



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa Eva'Z  
Security S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

N° 645 -2017-SUCAMEC

Lima, 12 JUL 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700300076 de fecha 7 de julio de 2017, presentada por la empresa Eva'Z Security S.A.C., el Informe Técnico N° 281-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, el Informe Legal N° 394-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700300076 de fecha 7 de julio de 2017, la empresa Eva'Z Security S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: "...debemos realizar el reclamo ante la excesiva demora en la emisión de Licencias de portar arma de fuego de nuestro personal, los mismos que fueron tramitados en algunos casos HACE [MÁS] DE SEIS MESES, según cuadro detallado que adjuntamos en Anexo N° 01 [Referencia: Cuadro N° 1]." [sic];

Cuadro N° 1

N°	Registro Expediente	de	Fecha de Ingreso
1	201700059343		09/02/2017
2	201700088242		27/02/2017
3	201700088248		27/02/2017
4	201700088232		27/02/2017
5	201700182379		20/04/2017
6	201700182384		20/04/2017
7	201700182361		20/04/2017
8	201700182359		20/04/2017
9	201700182356		20/04/2017
10	201700182376		20/04/2017
11	201700163710		06/04/2017
12	201700163686		06/04/2017
13	201700163696		06/04/2017
14	201700151694		30/03/2017
15	201700151682		30/03/2017



V°B°  
C Verástegui

16	201700214312	11/05/2017
17	201700214351	11/05/2017
18	201700214346	11/05/2017
19	201700214334	11/05/2017
20	201700214336	11/05/2017

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 281-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que los expedientes quejados "...fueron atendidos mediante Resolución de Gerencia N° 02602-2017-SUCAMEC-GAMAC (...) y Resolución de Gerencia N° 02605-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 10 de julio de 2017, desestimando las solicitudes presentadas por la administrada." [sic]; comunicando a la administrada el estado archivado de los expedientes quejados, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes quejados; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 394-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Eva Z Security S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.



V<sup>B</sup>  
C. Verastegui



## Resolución de Superintendencia

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
C. Verástegui



VºBº  
E. Paz

